

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACIÓN CEPA

Solicítase autorizar la Modificación número dos al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO; así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el referido fondo que sea necesario; por la ampliación de doce meses adicionales al primer período de excepción de pago de capital e intereses contados a partir del mes de febrero de 2021 hasta enero de 2022.

=====
SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Cuarto del Acta número 2476, de fecha 1 de febrero de 2013, Junta Directiva autorizó celebrar con HENCORP VALORES, S.A. – TITULARIZADORA, el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros y el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros y, además, la firma de los contratos referidos y las Ordenes Irrevocables de Pago, tanto primaria como secundaria, a favor del Fondo de Titularización para su aceptación por las Aerolíneas.

Que según consta en Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de María Martha Delgado Molina, HENCORP VALORES, S.A., TITULARIZADORA y CITI VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORREDORES DE BOLSA, ésta última actuando en su calidad de REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE VALORES, emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO UNO, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO, otorgaron Contrato de Titularización, en virtud del cual se constituyó el mencionado Fondo de Titularización, conformado por derechos sobre flujos financieros futuros, hasta un monto de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que según consta en Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil trece ante los oficios notariales de María Martha Delgado Molina, los comparecientes en las calidades en que actúan otorgaron CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLE DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS Y CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, en virtud del cual CEPA por la suma determinada según la fórmula CESION TOTAL AJUSTADA A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR, cedió de forma irrevocable y a título oneroso al FONDO DE TITULARIZACION HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO UNO.

En el Punto Segundo del Acta número 3053, de fecha 7 de mayo de 2020, Junta Directiva de CEPA autorizó modificar el contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO, cuyo instrumento se suscribió por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del 14 de mayo de 2020, ante los oficios notariales de Jesús Eduardo Fernández Duarte, suscrita entre Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, y CEPA.

II. OBJETIVO

Solicítase autorizar la Modificativa 2 al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO; así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el referido fondo que sea necesario; por la ampliación de doce meses adicionales al primer período de excepción de pago de capital e intereses contados a partir del mes de febrero de 2021 hasta enero de 2022.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Producto de la legislación emitida y las medidas sanitarias adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19, se suspendieron vuelos comerciales y contratos de arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES SOARG), desde el 17 de marzo al 19 de septiembre de 2020, lo cual ha producido una reducción significativa de los ingresos mensuales de CEPA, limitando los niveles de liquidez que son requeridos por la Comisión para cumplir con sus obligaciones contractuales con el Fondo de Titularización en comento y simultáneamente prestar servicios a la población.

A su vez, a pesar de haber reanudado operaciones a partir del 19 de septiembre de 2020 y de manera gradual y dadas las restricciones de viaje que existen a nivel mundial producto de la pandemia por COVID-19, los ingresos del AIES SOARG muestran una lenta recuperación en comparación al escenario inicialmente contemplado por la CEPA. El bajo tráfico de pasajeros ha limitado el nivel de ingresos por derechos de embarque y demás ingresos aeronáuticos, hecho que pone en riesgo la capacidad de pago inmediata de la Comisión.

Para cumplir con los compromisos de pago del financiamiento derivado de la titularización FTHVCPA CERO UNO, la CEPA ha solicitado a HENCORP, ampliación de 12 meses adicionales contados de febrero de 2021 a enero de 2022, al período de excepción de pago de capital e intereses autorizado de 9 meses (mayo de 2020 a enero de 2021), para hacer un total del Primer Período de Excepción de 21 meses, comprendidos desde mayo de 2020 hasta enero de 2022, donde solamente el tramo 2 de la emisión recibirá pago de intereses a partir de febrero de 2021, con normalidad, según se detalla a continuación:

Primer Período de Excepción de 21 meses (**12 adicionales**), de mayo de 2020 a enero de 2022, en el cual los Tramos del 3 al 7 de la emisión no recibirán pago de intereses y tendrán gracia en el pago de capital. Los intereses no pagados serán pagados en el Período de Restitución, compensados con su respectivo rendimiento bruto anual. El Tramo dos de la emisión recibirá pago de intereses a partir de febrero de 2021 con normalidad.

Segundo Período de Excepción de tres meses, de febrero de 2022 a abril de 2022, en el cual los tramos de la emisión tendrán gracia en el pago de capital y recibirán el pago de los intereses del período con normalidad. Las compensaciones generadas sobre los intereses de vengados en el Primer Período de Excepción se devengarán mensualmente y se acumularán para ser pagadas en el Período de Restitución.

Período de Restitución será de seis meses (**3 adicionales**) posteriores a abril de 2022, es decir, corresponderá a mayo de 2022 hasta octubre de 2022, cancelando la totalidad de los intereses devengados no pagados y compensaciones adeudadas.

Ampliación de Plazo de la emisión de 10 meses adicionales.

- Tramo dos: mantendrá su plazo contractual.
- Tramos 3 al 7: incrementarán su plazo contractual en 10 meses adicionales.

Con el objeto de procurar que la CEPA sea capaz de cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones con los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al FTHVCPA CERO UNO, se propuso a los Tenedores de Valores en comento una modificación al contrato de cesión irrevocable sobre flujos financieros futuros suscrito en fecha 6 de febrero de 2013, la cual fue autorizada en sesión número once de fecha 1 de febrero de 2021, en el sentido de diferir el pago de capital e intereses contractuales por un plazo de doce meses, según consta en nota de fecha 2 de febrero de 2021, suscrita por el representante de Hencorp Valores Ltda. Titularizadora.

En consecuencia, para contrarrestar a las limitaciones indicadas y cumplir con las obligaciones, se vuelve necesario modificar el contrato de cesión irrevocable sobre flujos financieros futuros, de fecha 6 de febrero de 2013, de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CESIÓN. Que por medio del presente instrumento los comparecientes acuerdan modificar el Contrato de Cesión referido así:

PRIMERA: Modificar los literales A), B), F), I), N), O), Q) y R) todos del Romano I denominado “Definiciones”, en el sentido de ajustar los Montos de Cesión Mensual, de conformidad con la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

«A) “CESIÓN TOTAL AJUSTADA A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR”: *En caso de realizarse colocaciones en fechas posteriores a la primera oferta pública de Valores de Titularización, al monto resultante de la CESIÓN TOTAL A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR determinada en la primera oferta pública de Valores de Titularización se le sumará el monto de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada TRAMO ADICIONAL DE COLOCACIÓN, cuyo*

monto total es de hasta CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En caso no se colocasen TRAMOS ADICIONALES DE COLOCACIÓN entonces el monto de CESIÓN TOTAL AJUSTADA A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR se corresponderá con el monto de CESIÓN TOTAL A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR.

B) “CESIÓN TOTAL A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR”: *Es el monto resultante de la suma de TREINTA CINCO multiplicado por el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES UNO AL MES TREINTA Y CINCO más CINCUENTA Y UNO multiplicado por el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES TREINTA Y SEIS AL MES OCHENTA Y SEIS más NUEVE multiplicado por el MONTO DE CESIÓN DEL MES OCHENTA Y SIETE AL MES NOVENTA Y CINCO más DOCE multiplicado por el MONTO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL MES CIENTO SIETE más TRES multiplicado por el MONTO DE CESIÓN DEL MES CIENTO OCHO AL MES CIENTO DIEZ, más QUINCE multiplicado por el MONTO DE CESIÓN DEL MES CIENTO ONCE AL MES CIENTO VEINTICINCO, más DIECINUEVE multiplicado por el MONTO DE CESIÓN DEL MES CIENTO VEINTISÉIS AL MES CIENTO CUARENTA Y CUATRO más CUARENTA Y SEIS multiplicado por el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO CUARENTA Y CINCO AL MES CIENTO NOVENTA, cuyo monto total máximo no puede superar los NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

F) “MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO CUARENTA Y CINCO AL MES CIENTO NOVENTA”: *Si durante el plazo comprendido entre el mes UNO al mes TREINTA Y CINCO, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, se realizan nuevas colocaciones de Valores de Titularización, se adicionará al MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO CUARENTA Y CINCO AL MES CIENTO NOVENTA el MONTO DE INCREMENTO DE CESIÓN por cada TRAMO ADICIONAL DE COLOCACIÓN, a partir del mes CIENTO CUARENTA Y CINCO. En caso no se colocasen TRAMOS ADICIONALES DE COLOCACIÓN entonces el MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO CUARENTA Y CINCO AL MES CIENTO NOVENTA se corresponderá con el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO CUARENTA Y CINCO AL MES CIENTO NOVENTA.*

I) “MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO CUARENTA Y CINCO AL MES CIENTO NOVENTA”: *Es el monto mensual de la cesión a enterar por el Originador del mes ciento cuarenta y cinco al mes ciento noventa, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, que corresponde a TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

N) “MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO OCHO AL MES CIENTO DIEZ”: *En todo caso el MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO OCHO AL MES CIENTO DIEZ se corresponderá con el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO OCHO AL MES CIENTO DIEZ.*

O) “MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO ONCE AL MES CIENTO VEINTICINCO”: *Si durante el plazo comprendido entre el mes UNO al mes TREINTA Y CINCO, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, se*

realizan nuevas colocaciones de Valores de Titularización, se adicionará al MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO ONCE AL MES CIENTO VEINTICINCO el MONTO DE INCREMENTO DE CESIÓN por cada TRAMO ADICIONAL DE COLOCACIÓN, a partir del mes CIENTO ONCE. En caso no se colocasen TRAMOS ADICIONALES DE COLOCACIÓN entonces el MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO ONCE AL MES CIENTO VEINTICINCO se corresponderá con el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO ONCE AL MES CIENTO VEINTICINCO.

Q) “MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO OCHO AL MES CIENTO DIEZ”: *Es el monto mensual de la cesión a enterar por el Originador del mes ciento ocho al mes ciento diez, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, que corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

R) “MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO ONCE AL MES CIENTO VEINTICINCO”: *Es el monto mensual de la cesión a enterar por el Originador del mes ciento once al mes ciento veinticinco, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, calculado de la multiplicación de: CERO PUNTO CERO TRECE por el monto de los Valores de Titularización colocados más CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

SEGUNDA: Agregar los literales S), T), U) y V) todos en el Romano I denominado “Definiciones”, en el sentido de ajustar los Montos de Cesión Mensual de conformidad con la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

« S) “MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL MES CIENTO SIETE”: *Es el monto mensual de la cesión a enterar por el Originador del mes noventa y seis al mes ciento siete, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, que corresponde a CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

T) “MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL MES CIENTO SIETE”: *En todo caso el MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL MES CIENTO SIETE se corresponderá con el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL MES CIENTO SIETE.*

U) “MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO VEINTISÉIS AL MES CIENTO CUARENTA Y CUATRO”: *Es el monto mensual de la cesión a enterar por el Originador del mes ciento veintiséis al mes ciento cuarenta y cuatro, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, que corresponde a SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

V) “MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO VEINTISÉIS AL MES CIENTO CUARENTA Y CUATRO”: *Si durante el plazo comprendido entre el mes UNO al mes TREINTA Y CINCO, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, se realizan nuevas colocaciones de Valores de Titularización, se adicionará al MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO VEINTISÉIS AL MES CIENTO CUARENTA Y CUATRO el MONTO DE INCREMENTO DE CESIÓN por cada TRAMO ADICIONAL DE*

COLOCACIÓN, a partir del mes CIENTO VEINTISÉIS. En caso no se colocasen TRAMOS ADICIONALES DE COLOCACIÓN entonces el MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL CIENTO VEINTISÉIS AL MES CIENTO CUARENTA Y CUATRO se corresponderá con el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO VEINTISÉIS AL MES CIENTO CUARENTA Y CUATRO.

TERCERA: Modificar el apartado 2) del literal B), en el sentido de adaptar a la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de dicho apartado de la siguiente manera:

«2) El monto total a ser cedido por la CEPA se determinará según la fórmula CESIÓN TOTAL AJUSTADA A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR. Los montos mensuales y sucesivos de la cesión a enterarse por parte del Originador, a partir del día uno de cada mes del plazo de la emisión, y mientras existan obligaciones a cargo del FTHVCPA CERO UNO y a favor de los Tenedores de los Valores emitidos con cargo al mismo, se determinará conforme las definiciones de: MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES UNO AL TREINTA Y CINCO, MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES TREINTA Y SEIS AL OCHENTA Y SEIS, MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES OCHENTA Y SIETE AL NOVENTA Y CINCO, MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL CIENTO SIETE, MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO OCHO AL MES CIENTO DIEZ, MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO ONCE AL MES CIENTO VEINTICINCO, MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO VEINTISÉIS AL MES CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO CUARENTA Y CINCO AL CIENTO NOVENTA.».

El siguiente cuadro resume lo anteriormente descrito sobre las modificativas de cesiones mensuales de dicho fondo de titularización:

ESTRUCTURA MODIFICADA			
Meses de Emisión	N° de Meses	Monto Base (US\$)	Monto Ajustado (US\$)
Del 1 al 35	35	304,000	520,000
Del 36 al 86	51	763,000	979,000
Del 87 al 95	9	28,000	28,000
Del 96 al 107	12	120,000	120,000
Del 108 al 110	3	253,000	253,000
Del 111 al 125	15	763,000	979,000
Del 126 al 144	19	674,000	890,000
Del 145 al 190	46	394,000	610,000
Total	190	94,379,000	130,235,000

Las anteriores modificaciones eventualmente implicarán la necesidad de firmar documentos o modificar otros instrumentos públicos o privados relacionados con el FTHVCPA CERO UNO a consecuencia de la emergencia decretada por la Pandemia COVID-19, tales como órdenes irrevocables de pago y gestiones de trámites ante la Superintendencia del Sistema Financiero, entre otros; por lo que es necesario autorizar su respectiva suscripción.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo número 126 del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 186, Tomo 397, del 5 de octubre de 2012, en el cual se autorizó a la Junta Directiva de CEPA para que a través de la titularización se puedan emitir títulos valores, garantizados con flujos futuros que la Comisión percibe, comprometiendo hasta el 20% de derechos sobre rentas, ingresos o flujos financieros anuales, para garantizar las obligaciones a que se refiere dicho decreto.

El artículo 4 de la Ley de titularización de activos, según el cual las titularizadoras tendrán como objeto exclusivo constituir, integrar y administrar fondos de titularización y emitir valores con cargo a los fondos, de acuerdo a las normas establecidas en la referida ley.

Artículo 22 de la Ley de titularización de activos, que señala: La titularizadora deberá realizar todos los actos y contratos necesarios para la constitución, integración y administración de los fondos.

Artículo 4, literal k) de la Ley Orgánica de CEPA, el cual dispone que es atribución de la Junta Directiva iniciar y llevar adelante todas las negociaciones para obtener el financiamiento necesario para elaborar y ejecutar proyectos propios de los fines que la misma ley encomienda.

Artículo 16 de la Ley Orgánica de CEPA, el cual establece los recursos de la Comisión, dentro de los que se encuentran los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades, así como los que por cualquier otro concepto le correspondan.

Artículo 18 de la Ley Orgánica de CEPA, inciso segundo, Podrá asimismo garantizar el pago de sus bonos y otras obligaciones mediante gravámenes y pignoración de sus rentas o ingresos, pero en ningún caso garantizará el pago de tales obligaciones con sus bienes raíces. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se tratare de atender necesidades transitorias y relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones bastará el acuerdo tomado por la Junta Directiva para contratar préstamos locales con vencimiento dentro de un año presupuestario, por un monto que no exceda del 40 % de su presupuesto.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la Modificación número dos al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO, así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el referido fondo que sea necesario; por la ampliación de doce meses adicionales al primer período de excepción de pago de capital e intereses contados a partir del mes de febrero de 2021 hasta enero de 2022, en los términos mencionados en el romano III.
- 2º Autorizar modificar las órdenes irrevocables de pago relacionadas con el Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno, en caso sea necesario.

- 3° Autorizar ampliamente al señor Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, comparezca ante notario a otorgar y suscribir modificación de contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO, y demás documentos mencionados en los ordinales anteriores.
- 4° Autorizar ampliamente al Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, para comparecer ante notario a otorgar y suscribir o modificar cualquier otro documento, instrumento público o privado que sea necesario.
- 5° Autorizar ampliamente al Presidente, en su calidad de representante legal, para suscribir cualquier documento o modificación de instrumentos públicos o privados en los términos que sean solicitados por la Superintendencia del Sistema Financiero o los Tenedores de Valores del Fondo en Comento.
- 6° La presentación realizada por la Gerencia Financiera sobre este acuerdo, será un anexo que deberá adjuntarse al Libro de Actas de Junta Directiva.
- 7° Autorizar al Gerente Legal notificar el presente acuerdo a HENCORP VALORES, Ltda., TITULARIZADORA.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACIÓN CEPA

Solicítase autorizar la Modificación número dos al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros y al contrato de administración de flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización- títulos de deuda con cargo al “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO DOS; así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el referido fondo que sea necesario; por la ampliación de doce meses adicionales al primer período de excepción de pago de capital e intereses contados a partir del mes de febrero de 2021 hasta enero de 2022.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Decimoprimer del Acta número 2867, de fecha 8 de agosto de 2017, Junta Directiva autorizó la suscripción de los documentos pertinentes para formalizar la participación de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) para participar en el proceso de titularización de valores de Titularización de Deuda, emitidos por Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, a cargo del Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO DOS.

Mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día 13 de octubre de 2017, ante los oficios notariales de María Martha Delgado Molina, Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, antes Hencorp Valores, S.A., Titularizadora y SYSVALORES, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, esta última actuando en aquel momento en su calidad de representante de los tenedores de valores, emitidos con cargo al FTHVCPA CERO DOS, otorgaron Contrato de Titularización, en virtud del cual se constituyó el mencionado Fondo de Titularización, conformado por derechos sobre flujos financieros futuros, hasta un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de una porción de los primeros ingresos de cada mes de la CEPA según se establece en los artículos dos, cuatro y dieciséis de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día 13 de octubre de 2017, ante los oficios notariales de María Martha Delgado Molina, Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Cedente, otorgaron un contrato de derechos sobre flujos financieros futuros, en virtud del cual, por la suma de hasta SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CEPA cedió a título oneroso, libre de todo gravamen e impuestos cuando aplicasen, a favor del FTHVCPA CERO DOS, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre una porción de derechos sobre flujos financieros futuros que bajo conceptos indicados le corresponden a EL CEDENTE, hasta un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES

SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, transferidos dentro de un plazo de ciento ochenta meses, en montos mensuales y sucesivos, en la forma y condiciones que se especifiquen en el contrato de cesión referido.

En el Punto Tercero del Acta número 3053, de fecha 7 de mayo de 2020, Junta Directiva de CEPA autorizó modificar el contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros y el contrato de administración de flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización- títulos de deuda con cargo al “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO DOS; así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el referido fondo y que sea necesario, en el marco de la emergencia decretada por la Pandemia COVID-19, instrumentos que se formalizaron por medio de escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del 14 de mayo de 2020, ante los oficios notariales de Jesús Eduardo Fernández Duarte, suscrita entre Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, y CEPA.

II. OBJETIVO

Solicítase autorizar la Modificación número dos al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros y al contrato de administración de flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización- títulos de deuda con cargo al “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO DOS; así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el FTHVCPA CERO DOS que sea necesario; por la ampliación de doce meses adicionales al primer período de excepción de pago de capital e intereses contados a partir del mes de febrero de 2021 hasta enero de 2022.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Producto de la legislación emitida y las medidas sanitarias adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19, se suspendieron vuelos comerciales y contratos de arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES SOARG), desde el 17 de marzo al 19 de septiembre de 2020, lo cual ha producido una reducción significativa de los ingresos mensuales de CEPA, limitando los niveles de liquidez que son requeridos por la Comisión para cumplir con sus obligaciones contractuales con el Fondo de Titularización en comento y simultáneamente prestar servicios a la población.

A su vez, a pesar de haber reanudado operaciones el 19 de septiembre de 2020 y de forma gradual y dadas las restricciones de viaje que existen a nivel mundial producto de la pandemia por COVID-19, los ingresos del AIES SOARG muestran una lenta recuperación de comparación al escenario inicialmente contemplado por la CEPA. El bajo tráfico de pasajeros ha limitado el nivel de ingresos por derechos de embarque y demás ingresos aeronáuticos, hecho que pone en riesgo la capacidad de pago inmediata de la Comisión.

Para cumplir con los compromisos de pago del financiamiento derivado de la titularización FTHVCPA CERO DOS, CEPA ha solicitado a HENCORP la ampliación de 12 meses adicionales (de febrero de 2021 a enero de 2022) al período de excepción de pago de capital e intereses, actualmente autorizado por 9 meses (mayo de 2020 a enero de 2021), para hacer un total del Primer Período de Excepción de 21 meses, contados a partir del mes de mayo de 2020 hasta enero de 2022, tal y como se explica a continuación:

Primer Período de Excepción de 21 meses (12 adicionales), de mayo de 2020 a enero de 2022, en el cual todos los tramos de la emisión no recibirán pago de intereses y tendrán gracia en el pago de capital. Los intereses no pagados serán pagados en el Período de Restitución, compensados con su respectivo rendimiento bruto anual.

Segundo Período de Excepción de tres meses, de febrero de 2022 a abril de 2022, en el cual los tramos de la emisión tendrán gracia en el pago de capital y recibirán el pago de los intereses del período con normalidad. Las compensaciones generadas sobre los intereses devengados en el Primer Período de Excepción se devengarán mensualmente y se acumularán para ser pagadas en el Período de Restitución.

Período de Restitución será de 82 meses (35 adicionales) posteriores a abril de 2022, es decir, corresponderá a mayo de 2022 hasta febrero de 2029, cancelando la totalidad de los intereses devengados no pagados y compensaciones adeudadas.

Ampliación de Plazo de la emisión de 15 meses adicionales.

Con el objeto de procurar que CEPA sea capaz de cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones con los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al FTHVCPA CERO DOS, se propuso a los Tenedores de Valores en comento una modificación al contrato de cesión irrevocable sobre flujos financieros futuros y al contrato de administración de dichos flujos, ambos de fecha 13 de octubre de 2017, la cual fue autorizada en sesión número tres de fecha 1 de febrero de 2021, en el sentido de diferir de pago de capital e intereses contractuales por un plazo de doce meses, según consta en nota de fecha 2 de febrero de 2021, suscrita por el representante de Hencorp Valores Ltda. Titularizadora.

En tal sentido, para contrarrestar a las limitaciones indicadas y cumplir con las obligaciones, se vuelve necesario autorizar la modificación del contrato de cesión irrevocable sobre flujos financieros futuros y del contrato de administración de dichos flujos, ambos suscritos en fecha 13 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

i. MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS

PRIMERA: Modificar el literal B) del romano II), denominado **CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS**, en su numeral 1) en el sentido de incrementar el valor de la cesión y la forma de pagar la misma, quedando por lo tanto de la siguiente manera:

«1) Que la CEPA, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los valores de titularización correspondientes, por medio del presente instrumento, cede de forma irrevocable y a título oneroso al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros provenientes de una porción de los ingresos, que bajo los conceptos antes indicados sean percibidos por la CEPA, a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán enterados periódicamente al FTHVCPA CERO DOS, en un plazo de ciento noventa y cinco meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVCPA CERO DOS, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos, los cuales serán definidos en cada caso de manera proporcional al Monto de los Valores de Titularización colocados a requerimiento de CEPA previamente la autorización de su Junta Directiva con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, así: del mes uno al veinticuatro la suma de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes veinticinco al veintiocho la suma de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes veintinueve al cuarenta y nueve la suma de hasta CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes cincuenta al cincuenta y dos la suma de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes cincuenta y tres al setenta y nueve la suma de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes ochenta al ciento treinta y dos la suma de hasta SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes ciento treinta y tres al mes ciento setenta y dos la suma de hasta UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y del mes ciento setenta y tres al mes ciento noventa y cinco la suma de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los montos establecidos se ceden libres de cualquier impuesto presente o que pueda existir en el futuro, correspondiendo a la CEPA, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general que causen la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen. En ese sentido, de conformidad al Artículo seiscientos setenta y dos, inciso tercero, del Código Civil, CEPA, en virtud del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, realiza la tradición al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO DOS, por medio de la Titularizadora, de forma irrevocable, de los derechos sobre los flujos financieros futuros ya relacionados, transfiriéndolos en este acto y obligándose al saneamiento de ley».

El siguiente cuadro resume lo anteriormente descrito sobre las modificativas de cesiones mensuales de dicho fondo de titularización:

Meses de Emisión	Nº de Meses	Porción Colocada (US\$)	Porción No Colocada (US\$)	Total (US\$)
Del 1 al 24	24	257,000	198,000	455,000
Del 25 al 28	4	280,000	216,000	496,000
Del 29 al 49	21	23,000	17,800	40,800
Del 50 al 52	3	250,000	193,000	443,000
Del 53 al 79	27	280,000	216,000	496,000
Del 80 al 132	53	353,000	272,000	625,000
Del 133 al 172	40	728,000	562,000	1290,000
Del 173 al 195	23	846,000	654,000	1500,000
Total	195	83,368,000	64,338,800	147,706,800

SEGUNDA: Modificar el apartado 5) denominado **CADUCIDAD**, en el sentido de incorporar el nuevo monto de la cesión a enterar, quedando la redacción de la siguiente manera:

*«5) **CADUCIDAD:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de ciento noventa y cinco meses de que dispone CEPA para enterar los flujos financieros futuros al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo de CEPA y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratara de plazo vencido y en consecuencia, la CEPA deberá enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en los casos siguientes: **a)** Si la CEPA, utiliza los fondos obtenidos de la venta de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de sus ingresos en fines distintos a los establecidos en el presente instrumento; **b)** Si sobre los ingresos percibidos por la CEPA, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; **c)** Si en cualquier momento, la Junta Directiva o la autoridad legalmente competente, resolviera modificar cualquiera de las condiciones consignadas en este contrato, en el contrato de administración de flujos financieros futuros otorgado entre la CEPA, y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVCPA CERO DOS, o en cualquiera de los acuerdos que sustentan el otorgamiento de los mismos, o bien, si se adoptaren medidas administrativas o legales que representen un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo incluyendo que no mantenga vigente y válidas la o las Ordenes Irrevocables de Pago que se detallan en el Romano II, literal B), numeral 7) del presente instrumento; **d)** En el caso que CEPA, incumpliere con los ratios financieros establecidos en el presente instrumento y en el periodo de un año posterior al incumplimiento no haya podido solventar su situación de incumplimiento; **e)** Si el evento de mora a cargo de CEPA, no fuere solventado en los términos que constan en el presente instrumento; **f)** Cuando los valores emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO DOS, no puedan colocarse en el mercado bursátil de conformidad con el Artículo setenta y seis de la Ley de Titularización de Activos; **g)** Si por cualquier motivo alguna Orden Irrevocable de Pago no fuera suscrita por las partes otorgantes de la misma; y **h)** En general, por cualquier incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente instrumento le correspondan a la CEPA. En caso de darse cualquiera de estos casos será la Sociedad Titularizadora la responsable de invocar la caducidad e interponer las acciones correspondientes».*

ii. MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS

PRIMERA: Modificar el apartado B, denominado **OBLIGACIONES DE LA CEPA**, en su numeral 7), en el sentido de establecer el nuevo monto de la cesión total quedando de la siguiente manera:

«7) Cuando haya ocurrido alguna de las causales de caducidad contempladas en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros que antecede al presente contrato, deberá enterar a la Titularizadora, como administradora del FTHVCPA CERO DOS, todos los ingresos que reciba la CEPA, cuyos orígenes correspondan a los ingresos de cada mes de la CEPA según se establece en los artículos dos, cuatro y dieciséis de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, tales como: a) Ingresos por venta de bienes y servicios,

*sean estos aeroportuarios, portuarios o ferroviarios, que le correspondan, entre los que se comprenden: los derechos de embarque por el uso de las instalaciones de la terminal de pasajeros, los derechos que pagan las líneas aéreas por el uso de las facilidades de embarque y desembarque de pasajeros y carga, incluyendo: pistas de despegue y aterrizaje de aeronaves, espacios comerciales y de oficina, terminal de pasajeros, terminal de carga, áreas de mantenimiento, y otros; b) Ingresos por actualizaciones y ajustes; c) Ingresos financieros y otros; y d) Cualquier otro que determinen las leyes y reglamentos, a partir del día en que se tenga por caducado el plazo hasta completar el saldo que a esa fecha se encuentre pendiente de enterar del monto de hasta **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto presente o que en el futuro puedan serles establecidos, correspondiendo a la CEPA, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen».*

SEGUNDA: Modificar el apartado E, denominado, **PLAZO**, en el sentido de establecer el nuevo monto de la cesión total, quedando la redacción de la siguiente manera:

*«E) **PLAZO:** Los servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos futuros cedidos en este instrumento, se prestarán por un plazo de ciento noventa y cinco meses a contar de la fecha de colocación de los valores emitidos a cargo del **FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO DOS** o hasta que se haya recaudado, cobrado, percibido y entregado hasta un monto de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según se establece en este instrumento y en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros correspondiente».*

Las anteriores modificaciones eventualmente implicarán la necesidad de firmar documentos o modificar otros instrumentos públicos o privados relacionados con el FTHVCPA CERO DOS, a consecuencia de la emergencia decretada por la COVID-19, tales como órdenes irrevocables de pago y gestiones de trámites ante la Superintendencia del Sistema Financiero, entre otros; por lo que es necesario autorizar su respectiva suscripción.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo número 126 del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 186, Tomo 397, del 5 de octubre de 2012, en el cual se autorizó a la Junta Directiva de CEPA para que a través de la titularización se puedan emitir títulos valores, garantizados con flujos futuros que la Comisión percibe, comprometiendo hasta el 20% de derechos sobre rentas, ingresos o flujos financieros anuales, para garantizar las obligaciones a que se refiere dicho decreto.

El artículo 4 de la Ley de titularización de activos, según el cual las titularizadoras tendrán como objeto exclusivo constituir, integrar y administrar fondos de titularización y emitir valores con cargo a los fondos, de acuerdo a las normas establecidas en la referida ley.

Artículo 22 de la Ley de titularización de activos, que señala: La titularizadora deberá realizar todos los actos y contratos necesarios para la constitución, integración y administración de los fondos.

Artículo 4, literal k) de la Ley Orgánica de CEPA, el cual dispone que es atribución de la Junta Directiva iniciar y llevar adelante todas las negociaciones para obtener el financiamiento necesario para elaborar y ejecutar proyectos propios de los fines que la misma ley encomienda.

Artículo 16 de la Ley Orgánica de CEPA, el cual establece los recursos de la Comisión, dentro de los que se encuentran los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades, así como los que por cualquier otro concepto le correspondan.

Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo 426, de esa misma fecha, mediante el cual se aprobó el estado de emergencia nacional de la pandemia Covid-19, y sus respectivas prórrogas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la Modificación número dos al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros y al contrato de administración de flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización- títulos de deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, que puede abreviarse FTHVCPA CERO DOS, por la ampliación de doce meses adicionales al primer período de excepción de pago de capital e intereses contados a partir del mes de febrero de 2021 hasta enero de 2022, en los términos mencionados en el romano III.
- 2º Autorizar modificar las órdenes irrevocables de pago relacionadas con el Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, en caso sea necesario.
- 3º Autorizar ampliamente al señor Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, comparezca ante notario a otorgar y suscribir las modificaciones de: a) contrato de cesión de la titularización de valores de titularización de deuda emitidos por la Titularizadora a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos”, denominación que podrá abreviarse “FTHVCPA CERO DOS”; b) contrato de administración de flujos financieros futuros; y c) contratos de órdenes irrevocables de pago relacionadas con el Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos.
- 4º Autorizar ampliamente al Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, para comparecer ante notario a otorgar y suscribir o modificar cualquier otro documento, instrumento público o privado que sea necesario, relacionado con el FTHVCPA CERO DOS.

- 5° Autorizar ampliamente al Presidente, en su calidad de representante legal, para suscribir cualquier documento o modificación de instrumentos públicos o privados en los términos que sean solicitados por la Superintendencia del Sistema Financiero o los Tenedores de Valores del Fondo en Comento.
- 6° La presentación realizada por la Gerencia Financiera sobre este acuerdo, será un anexo que deberá adjuntarse al Libro de Actas de Junta Directiva.
- 7° Autorizar al Gerente Legal notificar el presente acuerdo a HENCORP VALORES, Ltda., TITULARIZADORA.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACIÓN CEPA

Solicitase autorización para la contratación de una facilidad crediticia con Hencorp Becstone Capital, LC, por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$500,000.00, con el objeto de generar disponibilidades para la Comisión que permitan honrar de manera oportuna las obligaciones con los Tenedores de Valores de los Fondos de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Cuarto del Acta número 2476, de fecha 1 de febrero de 2013, Junta Directiva autorizó la suscripción con HENCORP VALORES, S.A. – TITULARIZADORA, el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros y el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros y, además, la firma de los contratos referidos y las Ordenes Irrevocables de Pago, tanto primaria como secundaria, a favor del Fondo de Titularización para su aceptación por las Aerolíneas.

Que según consta en Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de María Martha Delgado Molina, HENCORP VALORES, S.A., TITULARIZADORA y CITI VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORREDORES DE BOLSA, esta última actuando en su calidad de REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE VALORES, emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO UNO, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO, otorgaron Contrato de Titularización en virtud del cual se constituyó el mencionado Fondo de Titularización, conformado por derechos sobre flujos financieros futuros, hasta un monto de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que según consta en Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de María Martha Delgado Molina, los comparecientes en las calidades en que actúan otorgaron CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLE DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS Y CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, en virtud del cual CEPA, por la suma determinada según la fórmula CESION TOTAL AJUSTADA A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR, cedió de forma irrevocable y a título oneroso al FONDO DE TITULARIZACION HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO UNO.

En el Punto Segundo del Acta número 3053, de fecha 7 de mayo de 2020, Junta Directiva de CEPA autorizó modificar el contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse

FTHVCPA CERO UNO, cuyo instrumento se suscribió por medio de escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del 14 de mayo de 2020, ante los oficios notariales de Jesús Eduardo Fernández Duarte, suscrita entre Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, y CEPA.

En el Punto Segundo del Acta número 3086, de fecha 8 de febrero de 2021, Junta Directiva de CEPA autorizó la Modificación número dos al contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO; así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el referido fondo que sea necesario; por la ampliación de doce meses adicionales al primer período de excepción de pago de capital e intereses contados a partir del mes de febrero de 2021 hasta enero de 2022.

II. OBJETIVO

Solicítase autorizar la contratación de la facilidad crediticia a ser otorgada por Hencorp Becstone Capital, LC, por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$500,000.00, con el propósito de generar disponibilidades que permitan honrar de manera oportuna las obligaciones con los Tenedores de Valores de los Fondos de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno; así como autorizar al Presidente de la Comisión a suscribir cualquier documento o instrumento público o privado relacionado con la facilidad crediticia que sean necesarios para su formalización y operación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La medida de suspender vuelos comerciales y contratos de arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES SOARG), se mantuvo vigente hasta el 19 de septiembre de 2020, lo cual ha producido una reducción significativa de los ingresos mensuales de CEPA, limitando los niveles de liquidez que son requeridos por la Comisión para cumplir con sus obligaciones contractuales con el Fondo de Titularización en comento y simultáneamente prestar servicios a la población. A su vez, a pesar de haber reanudado operaciones y dadas las restricciones de viaje que existen a nivel mundial producto de la pandemia por COVID-19, los ingresos del AIES SOARG muestran una lenta recuperación en comparación al escenario inicialmente contemplado por la CEPA. El bajo tráfico de pasajeros ha limitado el nivel de ingresos por derechos de embarque y demás ingresos aeronáuticos, hecho que pone en riesgo la capacidad de pago inmediata de la Comisión.

Con el objeto de procurar que la CEPA sea capaz de cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones con los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al FTHVCPA CERO UNO, los Tenedores de Valores en comento autorizaron modificación a la emisión que contemplan el diferimiento de pago de capital e intereses contractuales por un plazo de doce meses. El Tramo 2 de la emisión recibirá pago de intereses a partir de febrero de 2021 con normalidad, en vista que este tramo corresponde a inversionistas de distintas industrias.

En tal sentido, para brindar a la Comisión parte de la liquidez necesaria para oportunamente cumplir con los pagos a los Tenedores de Valores, es necesaria la contratación de una facilidad crediticia. En razón de lo anterior el *CEO* de Hencorp Becstone Capital, LC, por medio de nota con fecha 21 de enero de 2021, presentó a CEPA la propuesta para la facilidad financiera, con los términos y condiciones siguientes:

Deudor:	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
Facilidad:	Crédito Directo
Destino:	Financiamiento de capital de trabajo general
Monto:	US\$500,000.00 (Quinientos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
Plazo:	Hasta 11 meses
Forma de pago:	Intereses mensuales y pago del principal mensual a partir de agosto de 2021 hasta diciembre de 2021.
Tasa de interés:	8.00% (Ocho punto cero por ciento anual), libre de toda retención o gravamen
Comisión:	1.00% sobre el monto de la facilidad, libre de toda retención o gravamen
Condición Especial:	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de Junta Directiva autorizando el crédito en comento de acuerdo con las condiciones propuestas. • Orden Irrevocable de Pago de Colector a favor de Hencorp Becstone Capital.
Formalización:	Pagaré
Ley aplicable:	Ley de la República de El Salvador

Los desembolsos mensuales del préstamo serán abonados directamente por Hencorp para cubrir la cuota correspondiente de intereses del tramo 2, de la titularización FTHVCPA CERO UNO. Con la ampliación de excepción de 12 meses adicionales del FTHVCPA CERO UNO, se favorece la situación financiera y flujo de efectivo de CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo número 126 del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 186, Tomo 397, del 5 de octubre de 2012, en el cual se autorizó a la Junta Directiva de CEPA para que a través de la titularización se puedan emitir títulos valores, garantizados con flujos futuros que la Comisión percibe, comprometiendo hasta el 20% de derechos sobre rentas, ingresos o flujos financieros anuales, para garantizar las obligaciones a que se refiere dicho decreto.

El artículo 4 de la Ley de titularización de activos, según el cual las titularizadoras tendrán como objeto exclusivo constituir, integrar y administrar fondos de titularización y emitir valores con cargo a los fondos, de acuerdo a las normas establecidas en la referida ley.

Artículo 22 de la Ley de titularización de activos, que señala: La titularizadora deberá realizar todos los actos y contratos necesarios para la constitución, integración y administración de los fondos.

Artículo 4, literal k) de la Ley Orgánica de CEPA, el cual dispone que es atribución de la Junta Directiva iniciar y llevar adelante todas las negociaciones para obtener el financiamiento necesario para elaborar y ejecutar proyectos propios de los fines que la misma ley encomienda.

Artículo 16 de la Ley Orgánica de CEPA, el cual establece los recursos de la Comisión, dentro de los que se encuentran los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades, así como los que por cualquier otro concepto le correspondan.

Artículo 18 de la Ley Orgánica de CEPA, inciso segundo, Podrá asimismo garantizar el pago de sus bonos y otras obligaciones mediante gravámenes y pignoración de sus rentas o ingresos, pero en ningún caso garantizará el pago de tales obligaciones con sus bienes raíces. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se tratare de atender necesidades transitorias y relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones bastará el acuerdo tomado por la Junta Directiva para contratar préstamos locales con vencimiento dentro de un año presupuestario, por un monto que no exceda del 40 % de su presupuesto.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la formalización de la facilidad crediticia con Hencorp Becstone Capital, LC, por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$500,000.00, bajo las condiciones planteadas en el romano III Contenido del Punto, del presente acuerdo.
- 2° Autorizar ampliamente al señor Presidente de CEPA, en calidad de representante legal de CEPA o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, a firmar el pagaré requerido para la formalización de la facilidad crediticia en comento.
- 3° Autorizar ampliamente al Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para comparecer ante notario a otorgar y suscribir cualquier otro documento, instrumento público o privado que sea necesario, relacionado con la formalización de la facilidad crediticia en comento.
- 4° La presentación realizada por la Gerencia Financiera sobre este acuerdo, será un anexo que deberá adjuntarse al Libro de Actas de Junta Directiva.
- 5° Instruir a la Gerencia Legal notificar el presente punto a Hencorp Becstone Capital, LC.

QUINTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

SEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X para Equipaje de Mano, Detector de Trazas de Explosivos y Pórticos Detectores de Metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ciento cuarenta y seis (146) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote 2 “equipos de inspección para nuevas instalaciones (5 Salas)”, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos noventa y seis (996) días calendario, dentro de los cuales novecientos veintiséis (926) días calendario corresponden a la recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

=====
SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2958, de fecha 25 de septiembre de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X para Equipaje de Mano, Detector de Trazas de Explosivos y Pórticos Detectores de Metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por María Gabriela Fabián Zepeda, los ítems 1, 4 y 5 por un monto total de US \$1,686,085.20 sin incluir IVA; y a la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por Armando José Montoya Chávez, los ítems 2, 3 y 6 por un monto total de US \$87,606.30 sin incluir IVA y para un plazo contractual de CUATROCIENTOS SETENTA (470) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Ambos contratos fueron suscritos el 12 de octubre de 2018, habiéndose establecido un plazo contractual de 470 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, desglosándose según los plazos máximos siguientes: 150 días calendario para la Recepción del suministro (Lote 1 “equipos de inspección para instalaciones actuales” y Lote 2 “equipos de inspección para nuevas instalaciones, 5 Salas”), 250 días calendario para la Instalación y capacitación a partir de la fecha del plazo máximo de la recepción del suministro (Lote 2), 40 días calendario a partir de la fecha del plazo máximo de recepción del suministro (Lote 1) y 70 días para la recepción provisional, revisión del suministro y subsanación de cualquier deficiencia si fuese el caso. Así mismo, de acuerdo a la Cláusula Sexta de ambos contratos, el contratista contará con cincuenta (50) días calendario para la instalación y capacitación (Lote 2) a partir de la fecha que el Administrador del Contrato del Suministro objeto de esta licitación, confirme que están habilitados los espacios.

En relación al contrato suscrito con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a la Cláusula Primera, los equipos que deberán ser suministrados e instalados en lotes son los siguientes:

- a) Lote 1, “Equipos de inspección para instalaciones actuales”: Ítem número 1 “Seis (6) Equipos de inspección por rayos X para equipaje de mano con mesa de entrada y salida” e ítem número 4 “Dos (2) Detectores de trazas y explosivos”.
- b) Lote 2, “Equipos de inspección para nuevas instalaciones (5 Salas)”: Ítem número 5 “Nueve (9) Equipos de inspección por rayos X para equipaje de mano con mesa de entrada y salida”.

La Orden de inicio fue emitida a la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a partir del 26 de noviembre de 2018.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3046, de fecha 19 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No.1 al contrato suscrito con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X para Equipaje de Mano, Detector de Trazas de Explosivos y Pórticos Detectores de Metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ciento nueve (109) días calendario, el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del Lote 2 “equipos de inspección para nuevas instalaciones, 5 Salas”, quedando el nuevo plazo contractual de quinientos setenta y nueve (579) DÍAS CALENDARIO, dentro de los cuales quinientos nueve (509) días calendario corresponden a la recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, diez (10) días calendario para el Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones; y modificar la cláusula Décima: Garantías a Presentar por la Contratista, manteniendo invariables el resto de las cláusulas contractuales. Lo anterior, debido a que las obras de ampliación del proyecto “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, aún no están finalizadas y por consiguiente, el equipo no puede ser instalado.

Con la prórroga concedida, la fecha límite para la recepción del suministro quedó establecida para el 11 de agosto de 2019, para la instalación el 18 de abril de 2020 y para el plazo contractual el 27 de junio de 2020.

El suministro de los equipos de inspección por Rayos X para Equipaje de Mano y Detector de Trazas de Explosivos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ya fue recepcionado por el administrador de Contrato, el cual cumple con los requerimientos y se encuentra en su respectivo embalaje y embodegado en el Almacén de Materiales del Aeropuerto.

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3004, de fecha 14 de mayo de 2019, Junta Directiva autorizó los acuerdos alcanzados en el Arreglo Directo entre CEPA y CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. y autorizó la Modificativa de Contrato No.3, del principal proyecto relacionado con el proyecto de inversión pública con código SIIP 6487, Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, estando dentro de los acuerdos una prórroga de 306 días calendario al plazo Contractual, siendo el nuevo plazo contractual de SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÍA (741) DÍAS CALENDARIO, contando a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto.

La Orden de Inicio del proyecto de ampliación de la Terminal de Pasajeros se estableció a partir del 2 de mayo de 2018, por lo que la fecha máxima para finalización del proyecto quedó establecida para el 2 de marzo de 2020 y el plazo para la finalización del contrato para el 11 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó aprobar los acuerdos tomados en el Arreglo Directo III y Modificación No. 5, al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en relación a diferencias surgidas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, quedando dentro de los acuerdos, prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en 182 días calendario, quedando un nuevo plazo contractual de novecientos veintitrés (923) días calendario, por lo que el plazo máximo para la finalización de la ejecución del proyecto quedó establecido para el 31 de agosto de 2020 y el plazo contractual para el 9 de noviembre de 2020.

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3061, de fecha 17 de julio de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 2 al contrato suscrito con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X para Equipaje de Mano, Detector de Trazas de Explosivos y Pórticos Detectores de Metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ciento ochenta y cinco (185) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote 2 “equipos de inspección para nuevas instalaciones (5 Salas)”, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos sesenta y cuatro (764) días calendario, dentro de los cuales seiscientos noventa y cuatro (694) días calendario corresponden a la recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, diez (10) días calendario para el Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Con la prórroga concedida, la fecha límite para la instalación del suministro quedó establecida para el 19 de octubre de 2020 y para el plazo contractual el 28 de diciembre de 2020.

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3059, de fecha 26 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 6 al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, en el sentido de prorrogar por ochenta y seis (86) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de un mil nueve (1009) días calendario, debido a las suspensiones de las obras por afectaciones de la pandemia del COVID-19, en todo el territorio nacional.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3075, de fecha 23 de octubre de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 3 al contrato suscrito con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X para Equipaje de Mano, Detector de Trazas de Explosivos y Pórticos Detectores de Metales para el Aeropuerto

Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ochenta y seis (86) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote 2 “equipos de inspección para nuevas instalaciones (5 Salas)”, quedando el nuevo plazo contractual de ochocientos cincuenta (850) días calendario, dentro de los cuales setecientos ochenta (780) días calendario corresponden a la recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Con la prórroga concedida, la fecha límite para la instalación del suministro quedó establecida para el 13 de enero de 2021 y para el plazo contractual el 24 de marzo de 2021.

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3082, de fecha 21 de diciembre de 2020, Junta Directiva autorizó declarar ha lugar parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., en contra del Punto Decimocuarto del Acta número 3079, del 27 de noviembre de 2020, en el sentido de otorgar cuarenta (40) días calendario adicionales al plazo de ejecución física de la obra del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, quedando el nuevo plazo contractual de un mil ciento setenta y cinco (1,175) días calendario.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X para Equipaje de Mano, Detector de Trazas de Explosivos y Pórticos Detectores de Metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ciento cuarenta y seis (146) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote 2 “equipos de inspección para nuevas instalaciones (5 Salas)”, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos noventa y seis (996) días calendario, dentro de los cuales novecientos veintiséis (926) días calendario corresponden a la recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Debido al retraso en la entrega de las áreas e instalaciones eléctricas del proyecto CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Etapa 1”, donde se instalarán los nueve (9) equipos de inspección por rayos X para equipaje de mano con mesa de entrada y salida del Lote 2, mediante memorándum supervisor 115/2020, del mes de diciembre de 2020, se efectuó consulta al Administrador de Contrato del proceso CEPA LA-10/2018, para saber el grado de avance del proyecto y conocer en qué momento se podrían instalar los equipos.

Mediante memorándum DMAIES-002/2021, se recibió respuesta de parte del Administrador del Contrato del proceso CEPA LA-10/2018, en donde informó que el proyecto de ampliación tiene como fecha de finalización el 10 de mayo de 2021; sin embargo, las condiciones eléctricas para la instalación de los equipos de rayos X, estarán listas a partir del 19 de abril de 2021, lo cual fue notificado a la contratista mediante nota enviada en fecha 7 de enero de 2021.

Mediante nota de la Contratista MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de fecha 13 de enero de 2021, expresa que está de acuerdo en que se gestione una prórroga de ciento cuarenta y seis (146) días calendario al contrato en cuanto al plazo de instalación y capacitación de los equipos del Lote 2 “Equipos de inspección por rayos X para equipaje de mano con mesa de entrada y salida”, con base en el Art.83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, debido a que la contratista encargada de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, Edificio 5 Salas, no tendrá listas las áreas, sino hasta el 19 de abril de 2021, fecha en la que se tendrán todas las condiciones de espacio y energía eléctrica apropiadas para la instalación de los equipos de inspección.

El Artículo 86 de la LACAP establece: “Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.

Considerando lo antes expuesto y en vista que el suministro solo podría ser instalado a partir del 19 de abril de 2021, el Administrador del Contrato estima procedente brindar una prórroga de ciento cuarenta y seis (146) días calendario al plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos noventa y seis (996) días calendario, dentro de los cuales novecientos veintiséis (926) días calendario corresponde a recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, diez (10) días calendario para el Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, por lo que la fecha límite para la instalación quedaría establecida para el 8 de junio de 2021 y para el plazo contractual el 17 de agosto de 2021.

IV. MARCO NORMATIVO

Según se establece en los numerales 11 y 12 de la Sección III de las Bases de Licitación, así como en el Art. 83-A y 86 de la LACAP, la CEPA podrá modificar el contrato en ejecución debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y a retrasos no imputables al contratista.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X para Equipaje de Mano, Detector de Trazas de Explosivos y Pórticos Detectores de Metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ciento cuarenta y seis

(146) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote 2 “equipos de inspección para nuevas instalaciones (5 Salas)”, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos noventa y seis (996) días calendario, dentro de los cuales novecientos veintiséis (926) días calendario corresponden a la recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X para Equipaje de Mano, Detector de Trazas de Explosivos y Pórticos Detectores de Metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ciento cuarenta y seis (146) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación y capacitación del lote 2 “equipos de inspección para nuevas instalaciones (5 Salas)”, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos noventa y seis (996) días calendario, dentro de los cuales novecientos veintiséis (926) días calendario corresponden a la recepción, instalación, pruebas del suministro y capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para que gestione ante la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en ciento cuarenta y seis (146) días calendario.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Modificativa N° 3 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en 15 días calendario, siendo el nuevo plazo contractual de 291 días calendario, dentro de los cuales 246 días corresponden a la ejecución y 45 días para la recepción y liquidación de los mismos, finalizando el plazo de ejecución el 8 de febrero de 2021 y el plazo contractual el 25 de marzo de 2021; dejando invariables el resto de cláusulas contractuales; y denegar los 40 días restantes de la solicitud del contratista, por no comprobar el retraso.

=====
OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal primero del Punto Décimo del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad SUIS, S.A. de C.V., por un monto de US \$462,750.28 IVA incluido, y para un plazo contractual de doscientos veinticinco (225) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El respectivo contrato fue suscrito el 11 de marzo de 2020, no obstante, la orden de inicio se emitió y fue considerada a partir del 8 de junio de 2020, debido a la suspensión de plazos, por el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19 (Decreto Legislativo N° 599 que reformó el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales, y el Decreto Ejecutivo N° 12 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud), por lo que la fecha de finalización del plazo de ejecución quedó establecido para el 4 de diciembre de 2020 y la fecha de finalización del plazo contractual para el 18 de enero de 2021.

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2066, de fecha 28 de agosto de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la modificación de cantidades de obra e incorporar partidas adicionales, resultando un nuevo monto contractual por US \$464,657.70 IVA incluido, aumentando en US \$1,907.42 (IVA incluido), equivalente al 0.41% del monto contractual vigente, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3082, de fecha 21 de diciembre de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa N° 2 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de

impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en 51 días calendario, siendo el nuevo plazo contractual de 276 días calendario, dentro de los cuales 231 días corresponden a la ejecución y 45 días para la recepción y liquidación de los mismos, finalizando el plazo de ejecución el 24 de enero de 2021 y el plazo contractual el 10 de marzo de 2021; dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2085, de fecha 29 de enero de 2021, Junta Directiva autorizó denegar la solicitud de prórroga al plazo contractual, presentada por el contratista SUIS, S.A. de C.V., con relación al contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la solicitud fue requerida antes de suscribir la Modificativa N° 2 del contrato; que es donde se fija el plazo contractual que se pretende prorrogar; y aclararle al contratista, que le queda a salvo el derecho de solicitar la prórroga posterior a la fecha de suscripción de la Modificativa N° 2.

II. OBJETIVO

Autorizar la modificativa N° 3 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en 15 días calendario, siendo el nuevo plazo contractual de 291 días calendario, dentro de los cuales 246 días corresponden a la ejecución y 45 días para la recepción y liquidación de los mismos, finalizando el plazo de ejecución el 8 de febrero de 2021 y el plazo contractual el 25 de marzo de 2021; dejando invariables el resto de cláusulas contractuales; y denegar los 40 días restantes de la solicitud del contratista, por no comprobar el retraso.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante 2 notas, ambas de fecha 2 de febrero de 2021, la sociedad SUIS, S.A. de C.V., sometió a consideración y aprobación la solicitud de prórroga al plazo contractual, por un total de 55 días calendario. En las notas detallan los sucesos comprendidos en el período del 8 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

A continuación, se presenta una matriz resumen por cada solicitud, con la justificación y los días sugeridos por el Administrador de Contrato a otorgarle al contratista:

Ítem	Solicitud de contratista	Solución brindada por CEPA	Días solicitados por contratista	Días sugeridos por administrador de contrato	Comentario y/o justificación
1	Asuetos. Hoja de bitácora No. 113	No es procedente	1.00	0.00	El contratista reclama compensación por el día 27 de noviembre argumentando que no se quedaba responsable por parte de CEPA. Los días de asueto no proceden incluirlos dentro de la prórroga solicitada, ya que el contratista puede laborar si lo desea en esos días, a pesar de que no haya un responsable por parte de CEPA, tal como han trabajado los sábados.

Ítem	Solicitud de contratista	Solución brindada por CEPA	Días solicitados por contratista	Días sugeridos por administrador de contrato	Comentario y/o justificación
2	Retraso de ingreso de personal. Hoja de bitácora No. 102	Es procedente	0.05	0.05	Se considera que es procedente el reclamo por razones de control de seguridad y coordinación para el ingreso a las áreas de trabajo ejecutados por CEPA.
3	Se suspenden los trabajos en caliente de instalación del manto por falta de permisos, los cuales deben ser tramitados por la supervisión. Hoja de bitácora No. 109	Es procedente la solicitud del contratista.	3.00	3.00	La actividad fue suspendida por el ingeniero Guillermo Artiga, empleado de CEPA y encargado del área Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional debido al vencimiento de los permisos de trabajo. Los permisos fueron actualizados tres días después por la coordinación entre unidades internas de CEPA.
4	El contratista reclama compensación de tiempo por afectación de la lluvia en los días 9, 16, 18, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2020. Hojas de bitácora Nos. 102, 105, 106, 110, 111, 112 y 113.	Es procedente	5.36	3.93	Se adjuntan reportes dados por la Sección de Meteorología Aeronáutica relativo a los resúmenes mensuales de las precipitaciones reales correspondiente al mes de noviembre de 2020 (Hojas de bitácora y resumen climatológico del mes de noviembre), donde se confirma que efectivamente hubo precipitación los días reclamados por el Contratista y por tanto es procedente la concesión del tiempo solicitado a excepción del tiempo de un (1) día y de 0.43 (día) solicitado y correspondiente a los días 16 y 24 de noviembre respectivamente, donde según el reporte meteorológico no hubo lluvia. Es importante mencionar respecto a los resúmenes mensuales, que la lectura de precipitación dada para cada uno de los días y reflejada en la columna de la derecha, corresponde al día anterior, es decir la precipitación de un día "x" es la mostrada en el día siguiente, ya que la medición del volumen colectado en el pluviómetro se realiza a la 07:00 a.m. todos los días.
5	Las actividades de pintura debían terminar el día 13 de noviembre, pero a esta fecha seguimos realizando reparaciones y pintura de lámina, actividad que se ha alargado por la modificación en el alcance inicial de la partida. Parte de dicha modificación ya fue hecha en orden de cambio #1, hay una segunda modificación para reparación y pintura en el sector 5, la cual se ha reflejado en la orden de cambio #2, y habrá otro incremento en la orden de cambio #3 por reparaciones de techo. Todas las órdenes de cambio debieron incluir una extensión de tiempo ya que se agregaron procesos previos a la actividad de pintura, los cuales no estaban previstos en el alcance inicial de la oferta. Hoja de bitácora No. 121	No es procedente	20	00	<p>El contratista reclama tiempo debido a que se están ejecutando mayores cantidades de área a las establecidas originalmente en el contrato de las partidas de "impermeabilización de cubierta de techo metálico tipo I (lámina perfil AIES-original)" e "impermeabilización de cubierta de techo metálico tipo II (lámina perfil AIES I)", sin embargo, el reclamo no es procedente debido a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las dos partidas no forman parte de la ruta crítica del proyecto, tal como puede verse en el programa de trabajo presentado por el contratista donde ambas actividades están comprendidas desde el 26 de junio de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020. ✓ En la 2º modificativa de contrato, Junta Directiva autorizó 51 días de prórroga, los cuales finalizan el 24 de enero de 2021, lo que significa que desde el 04 de enero de 2021 que han reiniciado labores hasta el 24 de enero de 2021 que finaliza la prórroga, el contratista dispone del tiempo necesario para poder ejecutar la actividad. ✓ El incremento de área se ha dado solamente en la lámina tipo I. ✓ Hubo disminución de área en la lámina tipo II ✓ Desde el 04 de enero de 2021 fecha en que han reiniciado labores el contratista, hasta el día 06 de enero de 2021 solo ha dispuesto de una persona y hasta el jueves 07 de enero de 2021 ha dispuesto de una segunda persona para continuar con los trabajos en los techos. ✓ La pintura ha sido subcontratada por lo cual su ejecución no interfiere con la ejecución de las demás partidas del proyecto, ya que el contratista solo prepara la superficie y luego el subcontratista aplica la pintura epóxica.

Ítem	Solicitud de contratista	Solución brindada por CEPA	Días solicitados por contratista	Días sugeridos por administrador de contrato	Comentario y/o justificación
6	Operacional. Hojas de bitácora Nos. 117, 118, 119 y 120.	Es procedente	6.33	2.33	<p>En las fechas sábado 21 de noviembre y lunes 30 de noviembre de 2020, se dieron dos eventos donde a solicitud del Departamento de Operaciones se suspendieron los trabajos a la empresa SUIS, en ambos casos por ejecutar labores de instalación de manto asfáltico durante operaciones de recarga de combustible de aeronaves en las vecindades. A raíz de ambos eventos se dieron los siguientes sucesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En fecha 04 de diciembre de 2020, el Ing. Artiga entrega una nota a residente de SUIS, en la cual se manifiesta que, de ocurrir un tercer reporte, se suspenderá el trabajo. ✓ En fecha 08 de diciembre de 2020 se llevó a cabo una reunión entre representantes de SMS, operaciones, Mantenimiento y gerencia del AIES.SOARG para tratar el tema y brindarle a la empresa contratista alternativas para continuar con los trabajos de una forma segura para las operaciones, en la cual el departamento de operaciones estableció que los trabajos debían realizarse de las 02:00 p.m. a las 06:00 p.m. asegurándose de que no hayan operaciones en las posiciones aleañas ni recarga de combustible, habiendo comunicado por parte del Supervisor del proyecto a la contratista el horario de trabajo a disposición y reinicio de actividades. <p>Dentro de los días solicitados hay cuatro días relacionados con incidentes cuya responsabilidad se puede atribuir al contratista y por tanto, la compensación de éstos no se aprueba.</p>
7	Se nos autoriza intervenir la restitución de mortero en el sector central de la Azotea central, ya que por estar sobre la sala radar y planta telefónica, dicho cambio de opinión nos genera 20 días de atraso. Hoja de bitácora No. 121	Es procedente a la compensación solamente de 12 días.	20.00	6.00	<p>De acuerdo con lo descrito en la bitácora, la actividad inició el sábado 12 de diciembre de 2020 y en la misma detallan que para la reposición del mortero de nivelación estiman 5 días, y 15 días para el secado de dicho mortero, totalizando 20 días.</p> <p>Según la información a nuestra disposición (fotos), el tiempo real utilizado en la actividad en cuestión fue de 12 días ya que la misma quedó finalizada en fecha 23 de diciembre de 2020, sin embargo, considerando el hecho de que la actividad de colocación de manto asfáltico no quedó suspendida de forma total, sino que durante dicho período estuvieron trabajando en la colocación de manto en otras áreas, se sugiere brindar solamente 6 días.</p>
Total días			55	15	

Con base en lo anterior, el administrador de contrato y el supervisor consideran que es procedente conceder al contratista SUIS, S.A. de C.V., la prórroga del plazo de ejecución en 15 días calendario, con lo cual, el nuevo plazo contractual del proyecto sería de 291 días calendario, dentro de los cuales 246 días corresponderían a la ejecución y 45 días para la recepción y liquidación de los mismos, finalizando el plazo de ejecución el 8 de febrero de 2021 y el plazo contractual el 25 de marzo de 2021; y denegar los 40 días restantes de la solicitud del contratista, por no comprobar el retraso.

A continuación, se presenta el resumen de las modificativas al monto y plazo contractual, incluyendo la solicitud de modificativa número 3:

Descripción	Contrato original	Modificativa 1	Modificativa 2	Modificativa 3 solicitada
Monto contractual IVA incluido US \$	462,750.28	464,657.70		
Monto incrementado IVA incluido US \$		1,907.42 (0.41%)		
Aumento de plazo de ejecución en días			51	15

Descripción	Contrato original	Modificativa 1	Modificativa 2	Modificativa 3 solicitada
Días para la ejecución física de las obras	180		231	246
Días para la revisión y subsanaciones	45		45	45
Plazo contractual	225		276	291
Finalización plazo de ejecución	4/12/2020		24/01/2021	8/02/2021
Finalización plazo contractual	18/01/2021		10/03/2021	25/03/2021

El artículo 83-A “*Modificación de los contratos*” de la LACAP establece lo siguiente:

“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas...”

Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución...”

El artículo 86 de la LACAP “Retrasos no imputables al contratista”, establece lo siguiente: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido... La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

La modificación contractual, fue verificada por el Administrador de Contrato, quien estima procedente la prórroga al plazo de ejecución por 15 días calendario, debido a circunstancias imprevistas, y por tanto cumple con las causas permitidas en el Art. 83-A de la LACAP; por lo que, mediante memorando JOC-15/2021, de fecha 2 de febrero de 2021, solicitó a la UACI que se gestione ante Junta Directiva la autorización de la Modificativa N° 3 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V.; y denegar los 40 días restantes de la solicitud del contratista, por no comprobar el retraso.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18, 83-A y 86 de la LACAP; Cláusula, Quinta del Contrato, y artículos 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa N° 3 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en 15 días calendario,

siendo el nuevo plazo contractual de 291 días calendario, dentro de los cuales 246 días corresponden a la ejecución y 45 días para la recepción y liquidación de los mismos, finalizando el plazo de ejecución el 8 de febrero de 2021 y el plazo contractual el 25 de marzo de 2021; dejando invariables el resto de cláusulas contractuales; y denegar los 40 días restantes de la solicitud del contratista, por no comprobar el retraso.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa N° 3 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en 15 días calendario, siendo el nuevo plazo contractual de 291 días calendario, dentro de los cuales 246 días corresponden a la ejecución y 45 días para la recepción y liquidación de los mismos, finalizando el plazo de ejecución el 8 de febrero de 2021 y el plazo contractual el 25 de marzo de 2021; dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.
- 2° Denegar los 40 días restantes de la solicitud del contratista, por no comprobar el retraso.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI y al Administrador de Contrato, para que requiera al Contratista la modificación o ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Arts. 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

NOVENO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACIÓN AEROPUERTO

Solicítase autorización para denegar la solicitud realizada por la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2927, de fecha 22 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por Armando José Montoya Chávez, por un monto de US \$324,243.60 sin incluir IVA, correspondiente al ítem No. 2 del Lote No. 1 y para un plazo contractual de CUATROCIENTOS SETENTA (470) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio y declarar desierto el ítem No. 1 del Lote No. 1 y el ítem No. 4 del Lote No. 2 EQUIPO DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO y el ítem No. 7 del Lote No. 2 DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS, por no cumplir con las especificaciones técnicas, y el ítem No. 3 del Lote No. 1 y el ítem No. 5 del Lote No. 2 PÓRTICO DETECTOR DE METALES PARA INTERIORES y el ítem No. 6 del Lote No. 2 PÓRTICO DETECTOR DE METALES PARA EXTERIORES PORTÁTILES, por no haber sido ofertados.

El respectivo contrato fue suscrito el 6 de junio de 2018, habiéndose establecido un plazo contractual de 470 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, desglosándose de la siguiente manera: 150 días calendario para la recepción del suministro, 250 días calendario para la instalación y capacitación, 10 días para la elaboración de acta de recepción provisional, 30 días calendario para la revisión del suministro y 30 días calendario para cualquier subsanación. La Orden de inicio fue emitida a partir del 16 de julio de 2018, por lo que la fecha límite para la entrega del suministro quedó establecida para el 12 de diciembre de 2018, y para su instalación hasta el 19 de agosto de 2019 y el plazo contractual venció el 28 de octubre de 2019.

Mediante el Punto Vigésimoctavo del Acta número 3026, de fecha 23 de octubre de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa No.1 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en doscientos cuarenta y tres (243) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos trece (713) días calendario, dentro de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponde al suministro del equipo, cuatrocientos noventa y tres (493) días calendario corresponden al plazo de instalación de los equipos y la capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción

Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 2 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar las Cláusulas TERCERA “PRECIO Y FORMA DE PAGO” y DECIMOPRIMERA “GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA”, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3046, de fecha 19 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 3 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ciento ochenta y cinco (185) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de ochocientos noventa y siete (897) días calendario, dentro de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponde al suministro del equipo, seiscientos setenta y siete (677) días calendario corresponden al plazo de instalación de los equipos y la capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3064, de fecha 14 de agosto de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ochenta y seis (86) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos ochenta y cuatro (984) días calendario, dentro de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponde al suministro del equipo, setecientos sesenta y cuatro (764) días calendario corresponden al plazo de instalación de los equipos y la capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, se realizó la consulta interna al administrador del Contrato del proceso CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Etapa 1”, el cual está relacionado al espacio donde serán instalados los equipos de rayos X. Se obtuvo respuesta el 6 de enero de 2021, y se le notificó a la contratista el 7 de enero de 2021, que los espacios estarán disponibles el 19 de abril de 2021.

Por lo anterior, la contratista con nota de fecha 18 de enero de 2021, hace referencia al contrato suscrito derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, "Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", específicamente a lo relacionado a la Cláusula Décima Primera: Garantías a presentar por la contratista, romano III) Garantía de Buena Calidad, en la cual detallan lo siguiente:

"Es el caso que, debido al considerable retraso causado por el Contratista encargado de los trabajos de construcción de la ampliación de la terminal de pasajeros, que son que son un prerrequisito para el suministro e instalación de equipos de inspección por rayos x, no es posible cumplir con los plazos originales establecidos y nos vimos en la necesidad de prorrogar el plazo del Contrato en referencia en repetidas ocasiones. Debido a este retraso generado a causa de un tercero, nos vemos agraviados y en la imposibilidad de cumplir con el otorgamiento de la "Garantía de Buena Calidad" por el plazo original estipulado, pudiendo únicamente cumplir con el plazo de UN AÑO a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto dicho Contrato, tiempo que cubriría el plazo de los DOS AÑOS acordados originalmente, si no hubiese habido retraso por parte de dicho tercero.

En consecuencia, solicitamos que procedan a gestionar con el Contratista responsable del retraso la cobertura del año restante de garantía, y así que cubra con los riesgos y costos colaterales generados por su incumplimiento. El monto a garantizar, correspondiente a UN AÑO de Garantía de Calidad en relación al presente Contrato, ascienda a la suma de \$32,424.36."

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para denegar la solicitud realizada por la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, "Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con fecha 20 de enero de 2021, se solicitó a la Gerencia Legal su opinión relacionada con la petición de la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., obteniéndose respuesta el 26 de enero de 2021, donde se considera lo siguiente:

- La cláusula Quinta del Contrato: Lugar y Plazo para la entrega e instalación del suministro, romano II estableció originalmente que el Plazo Contractual será de cuatrocientos setenta (470) días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Asimismo, se estableció en su parte final que la instalación del suministro dependerá de la confirmación del Administrador de Contrato de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, por lo que no podrán ser instalados antes de doscientos (200) días calendario, a partir de la fecha que el Administrador de Contrato, confirme que están habilitados los espacios, la contratista contará con cincuenta (50) días calendario para la instalación y capacitación.

Sobre lo anterior, la CEPA estableció una condición en la que la instalación de los bienes dependería de la confirmación del Administrador de Contrato de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, por lo que, al tratarse de una construcción compleja, la contratista era conocedora de esta condición desde el momento que presentó su oferta y suscribió posteriormente el contrato, el cual podría estar sujeto a diversas ampliaciones del plazo contractual.

- El contrato suscrito entre CEPA y TELESIS, S.A. DE C.V., en fecha 6 de junio de 2018, ha sido sujeto de cuatro modificativas contractuales, las cuales tres de ellas se refieren a la autorización de prórrogas en la ampliación del plazo máximo establecido para la instalación del suministro. Al respecto, la contratista ha sido conocedora de estas circunstancias suscribiendo las respectivas modificativas contractuales de prórrogas, sin expresar previamente que con las modificativas de contrato se imposibilitaría presentar una Garantía de Buena Calidad en los términos indicados en el contrato.
- De conformidad a la cláusula cuarta: Modificativas del contrato y el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Según la nota de fecha 18 de enero de 2021, suscrita por el Apoderado Legal de la sociedad TELESIS, S.A. de C.V., el señor Rodrigo Salvador Hernández Rivera, expresó que, debido al retraso causado por la contratista de los trabajos de construcción en la ampliación, se ven agravados y en la imposibilidad de cumplir con el otorgamiento de la Garantía de Buena Calidad por el plazo original estipulado, es decir, por el plazo de dos años. En la nota enviada por la contratista, no comprueban documentalmente dicho agravio o cómo la concurrencia de circunstancias imprevistas le ha generado la imposibilidad de cumplimiento contractual.

- De acuerdo a la LACAP, para proceder a las adquisiciones de bienes, las instituciones contratantes exigirán según sea el caso garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas, es por ello, que CEPA en el contrato del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, requirió la exigencia de una Garantía de Buena Calidad a efectos de asegurar el correcto funcionamiento y calidad de los bienes ofertados, resguardando de esta manera los intereses de la institución.
- Ante un eventual incumplimiento por la contratista TELESIS, S.A. de C.V., respecto a la presentación de la Garantía de Buena Calidad en términos distintos a los contratados, la CEPA se encontrará habilitada para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato debido a que esta tiene por finalidad asegurar que la contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, según cláusula décima primera y artículo 35 LACAP.

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, a través de memorándum supervisor 005/2021, estima que no es procedente lo requerido por la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

Según artículos 43, 44 y 83-A de la LACAP, numerales 8 y 12 de la Sección III de las Bases de Licitación, artículos 104 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la solicitud realizada por la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la solicitud realizada por la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Arts.132 y 133 LPA); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG-ADMINISTRACIÓN CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-01/2021, “Servicio de control de plagas para las empresas de CEPA, para el año 2021”, a la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., cuyo Apoderado Administrativo es el señor Oscar Estuardo Castillo Lemus, de la siguiente manera: Lote 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de US \$12,543.00 IVA incluido; Lote 2, Oficina Central y Archivo Central (ubicado en FENADESAL), por el monto de US \$1,186.50; Lote 3, Puerto de La Unión, por el monto de US \$1,271.25, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2021.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3079, de fecha 27 de noviembre de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-01/2021, “Servicio de control de plagas para las empresas de CEPA, para el año 2021”, aprobó las bases de Libre Gestión correspondientes y la lista corta de personas jurídicas y una natural a invitar.

En virtud de lo anterior, mediante notas UACI-1231/2020, de fecha 1 de diciembre de 2020, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso y se realizó la publicación de convocatoria por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las personas jurídicas y una natural invitadas a participar por CEPA, fueron las siguientes:

1. TRULY NOLEN EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. TROLEX, S.A. DE C.V.
3. SAGRIP, S.A. DE C.V.
4. CORPORATIVO CONTROLLET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. TERESA DE LOS ÁNGELES FLORES

Para este proceso se cuenta con la siguiente asignación presupuestaria:

No.	OFERTANTE	MONTO TOTAL (US\$ SIN IVA)
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	22,500.00
2	Oficina Central/Archivo Central (ubicado en FENADESAL)	4,680.00
3	Puerto de La Unión	4,500.00
4	TOTAL	31,680.00

La fecha para la recepción fue el 15 de diciembre de 2020, recibándose las siguientes ofertas:

ÍTEM	EMPRESA	SERVICIOS AL AÑO	CORPORATIVO CONTROLLET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		TROLEX, S.A. DE C.V.		SAGRIP, S.A. DE C.V.		FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.	
			PRECIO POR SERVICIO US \$ SIN IVA	VALOR TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO POR SERVICIO US \$ SIN IVA	VALOR TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO POR SERVICIO US \$ SIN IVA	VALOR TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO POR SERVICIO US \$ SIN IVA	VALOR TOTAL US \$ SIN IVA
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	12	1,400.00	16,800.00	1,061.00	12,743.362	925.00	11,100.00	2,212.39	26,548.68
2	Oficina Central de CEPA y Archivo Central (ubicado en FENADESAL)	6	210.00	1,260.00	398.23	2,389.38	175.00	1,050.00	345.13	2,070.78
3	Puerto de La Unión	5	NO OFERTÓ		707.964	3,539.823	225.00	1,350.00	796.46	3,982.30
TOTAL SIN IVA			18,060.00		18,672.565		13,275.00		32,601.76	
13% IVA			2,347.80		2,427.433		1,725.75		4,238.24	
TOTAL IVA INCLUIDO			20,407.90		21,099.998		15,000.75		36,840.00	

Se constató que ningún ofertante forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-01/2021, “Servicio de control de plagas para las empresas de CEPA, para el año 2021”, a la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., cuyo Apoderado Administrativo es el señor Oscar Estuardo Castillo Lemus, de la siguiente manera: Lote 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de US \$12,543.00 IVA incluido; Lote 2, Oficina Central y Archivo Central (ubicado en FENADESAL), por el monto de US \$1,186.50; Lote 3, Puerto de La Unión, por el monto de US \$1,271.25, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2021.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El solicitante del suministro procedió a evaluar las ofertas, según lo establecido en la Sección II, de las bases de Libre Gestión, y conforme al numeral 1.4.3 de la Sección II, que estipula “*La CEPA no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes*”:

1.4.3.3 La **omisión** de la solvencia tributaria requerida en el numeral 9.2.2 de la Sección I, o la **presentación** de esta solvencia que no cumpla con lo establecido en el literal w) del artículo 44 de la LACAP y que no cumpla con el artículo 26 del RELACAP; es decir, vigente a la fecha de aperturas de ofertas.

Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, las ofertas se evaluaron en forma simultánea y en cumplimiento al numeral antes indicado se verificó lo siguiente:

La sociedad CORPORATIVO CONTROLET EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no presentó en su oferta la Solvencia Tributaria, incumpliendo lo establecido en la ley, su reglamento y las bases de Libre Gestión, por lo que no continuó siendo evaluada.

Con respecto a las sociedades TROLEX, S.A. DE C.V., SAGRIP, S.A. DE C.V., y FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V., presentaron Solvencia Tributaria de acuerdo a lo requerido, continuando en el proceso de evaluación.

De acuerdo a lo establecido en los numerales: 8 VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA, de la Sección I y 1.1 de la Sección II, se verificaron los listados remitidos por los coordinadores de las visitas técnicas obligatorias realizadas en cada una de las empresas de CEPA, confirmando que las sociedades TROLEX, S.A. DE C.V., SAGRIP, S.A. DE C.V., y FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V., cumplieron con este requisito.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Sección II de las bases, el solicitante del suministro verificó el cumplimiento de la documentación requerida en los numerales 9.1 “Datos del Ofertante” y 9.2.1 “Declaración Jurada”, cumpliendo todos los ofertantes con lo solicitado.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad al numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de Libre Gestión, el solicitante del suministro verificó el cumplimiento de los Documentos Técnicos requeridos en el numeral 9.3, literales a) Experiencia del Ofertante, b) Certificado de Funcionamiento y Operación, c) Permiso de Instalación y Funcionamiento, d) Carta Compromiso y e) Giro o Actividad Económica, siendo necesario requerir las subsanaciones siguientes:

1. TROLEX, S.A. DE C.V.

Mediante Nota UACI-7/2021, de fecha 7 de enero de 2021, se solicitaron las subsanaciones siguientes:

1. Certificado de Funcionamiento u Operación

De acuerdo con lo requerido en la Sección I, numeral 9.3, literal b), el Ofertante deberá **presentar original o fotocopia certificada por notario** del certificado de aprobación extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual le autoriza utilizar Plaguicidas para el Control de Insectos y Roedores. La copia del documento presentado no contenía certificación de notario.

2. Permiso de Instalación y Funcionamiento

De acuerdo con lo requerido en la Sección I, numeral 9.3, literal c), el Ofertante deberá presentar **Original o Fotocopia Certificada por Notario** del **Permiso de Instalación y Funcionamiento**, extendido por el Ministerio de Salud, en el cual autoriza la operación de la empresa como prestadora de servicio de Control de Plagas, debido a que no fue presentada en su oferta.

3. Documentos de Referencia

En el caso de contar con experiencia con las empresas de la CEPA, la empresa ofertante deberá presentar constancia firmada por el Gerente de la Empresa o Administrador de Contrato de CEPA, quien tomará en cuenta el desempeño de la Contratista, previo a emitirla, esto de acuerdo con lo requerido en la Sección I, numeral 9.3, literal a) de las Bases de Libre Gestión. Por lo que se le solicitó cumplir con este requisito.

Mediante nota de fecha 11 de enero de 2021, la sociedad TROLEX, S.A. DE C.V., presentó Certificado de Funcionamiento u Operación y el Permiso de Instalación y Funcionamiento, siendo necesario solicitar una segunda subsanación del Documento de Referencia emitido por CEPA, ya que éste fue presentado en fotocopia no certificada, por lo que mediante Nota UACI-52/2021, de fecha 20 de enero de 2021, se solicitó el original o copia certificada por notario en cumplimiento a lo establecido en la Sección I, numeral 9.3, literal a) en las Bases de Libre Gestión, que indica: "*Las Constancias o Referencias, deberá presentarlas en original o Fotocopia Certificada por Notario*".

Mediante nota de fecha 21 de enero de 2021, la sociedad TROLEX, S.A. DE C.V., presentó fotocopia certificada por notario del Documento de Referencia emitido por CEPA, cumpliendo con la totalidad de documentos técnicos subsanados y continuando en el proceso de evaluación.

2. SAGRIP, S.A. DE C.V.

Mediante Nota UACI-5/2021, de fecha 7 de enero de 2021, se solicitó la subsanación técnica siguiente:

1. Se observó en los Documentos de Referencia extendidos por las sociedades: Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V., Ingenio El Ángel, S.A. de C.V., e Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A., que estos servicios fueron brindados en el año dos mil dieciocho, por lo que se solicita subsanar, en el sentido que estas empresas indicaran el año de finalización del contrato de los servicios brindados.

En respuesta a la prevención solicitada, la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., presentó Documentos de Referencia de las sociedades Ingenio El Ángel, S.A. de C.V. e Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V., en los cuales no refleja la información solicitada, presentó además una nueva referencia, la cual no es válida, ya que de acuerdo a lo indicado en las bases de Libre Gestión, Sección 1 numeral 11, la subsanación en este caso es sobre documento presentado en la oferta, y se entenderá como: "Reparar, corregir, enmendar o resolver cualquier tipo de error, u omisión de información, del documento presentado.

Para cumplir con lo descrito en el inciso final del numeral 11 de la Sección I, SUBSANACIONES, y siendo procedente, se solicitó por segunda vez por medio de nota UACI 30/2021, de fecha 13 de enero de 2021, la subsanación de los Documentos de Referencia, en el sentido que estas empresas indicaran el año de finalización del contrato de los servicios brindados.

Mediante nota de fecha 18 de enero de 2021, la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., presentó la prevención solicitada, donde incluyó copia debidamente certificada por notario del Documento de Referencia de la sociedad Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V., cumpliendo con lo que indica el numeral 9.3, literal a) de la Sección I, “*La experiencia del ofertante se comprobará mediante la presentación de al menos UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA*”; por lo que continuó en el proceso de evaluación técnica.

3. FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.

Se solicitó mediante Nota UACI-6/2021, de fecha 7 de enero de 2021, la subsanación siguiente:

1. Declaración Jurada

Se solicitó la presentación de la Declaración Jurada, por no haber sido omitida dentro de la oferta, de acuerdo con lo indicado en la Sección I, numeral 11 de las bases.

2. Certificado de Funcionamiento u Operación

De acuerdo con lo requerido en la Sección I, numeral 9.3, literal b), el Ofertante deberá **presentar original o fotocopia certificada por notario** del certificado de aprobación extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual le autoriza utilizar Plaguicidas para el Control de Insectos y Roedores. La copia del documento presentado no tenía certificación de notario.

3. Permiso de Instalación y Funcionamiento

De acuerdo con lo requerido en la Sección I, numeral 9.3, literal c), el Ofertante deberá presentar **Original o Fotocopia Certificada por Notario** del **Permiso de Instalación y Funcionamiento**, extendido por el Ministerio de Salud Pública, en el cual autoriza la operación de la empresa como prestadora de servicio de Control de Plagas. La copia del documento presentado no contenía certificación de notario.

Además, los Documentos de Referencia de la sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V., fueron presentados en fotocopia no certificada, por lo que fue necesario solicitar la subsanación de los mismos mediante Nota UACI-67/2021, de fecha 27 de enero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en la Sección I, numeral 9.3, literal a), de las bases de Libre Gestión.

En respuesta a las subsanaciones realizadas, mediante notas de fechas 8 y 28 de enero del presente año, la sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V., presentó los documentos requeridos, continuando en el proceso de evaluación.

Luego de subsanada la documentación técnica necesaria para continuar con la evaluación de las ofertas, el solicitante del suministro concluyó lo siguiente:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

LITERAL	FACTOR DE EVALUACIÓN	TROLEX, S.A. DE C.V.	SAGRIP, S.A. DE C.V.	FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.
a)	EXPERIENCIA DEL OFERTANTE Se comprobará mediante la presentación de al menos UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA, que confirme que el ofertante ha suministrado servicios de control de plagas iguales o similares a los requeridos en estas bases, dentro del período comprendido desde el año 2017 hasta la fecha establecida para la presentación de ofertas, contrato finalizado.	CUMPLE Documento de Referencia emitido por CEPA, subsanado el 21/01/21	CUMPLE Documento de Referencia Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V., subsanado el 18/01/21	CUMPLE Documentos de Referencia Subsanado el 28/01/2021
b)	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN Extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual le autoriza utilizar Plaguicidas para el Control de Insectos y Roedores.	CUMPLE Vigente hasta el 25 de octubre de 2024	CUMPLE Vigente hasta el 30 de marzo de 2024	CUMPLE Vigente hasta el 16 de marzo de 2023
c)	PERMISO DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO El Ofertante deberá presentar Original o Fotocopia Certificada por Notario del Permiso de Instalación y Funcionamiento, extendido por el Ministerio de Salud Pública, en el cual autoriza la operación de la empresa como prestadora de servicio de Control de Plagas.	CUMPLE Vigente hasta el 7 de diciembre de 2023	CUMPLE Vigente hasta el 04 de mayo de 2021	CUMPLE Vigente hasta el 1 de marzo de 2021
d)	CARTA COMPROMISO El ofertante deberá presentar una Carta Compromiso mediante la cual se compromete a cumplir con todo lo requerido en la Sección IV y todos los demás requerimientos de las bases de Libre Gestión, para lo cual deberá utilizar el Anexo 4 .	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e)	GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA El Ofertante deberá presentar comprobante emitido por el Ministerio de Hacienda en el que conste que su actividad económica o giro es el "Control de plagas".	Giro o Actividad Económica: Actividad de Limpieza en Edificaciones, incluye desinfección	Giro o Actividad Económica: Primaria: Limpieza General de Edificios Secundaria: Servicios N.C.P.	Giro o Actividad Económica: Actividades de Limpieza de Edificaciones, incluye Desinfección

En el cuadro anterior, se muestra el resultado de la revisión de la Documentación Técnica, en donde el solicitante del suministro concluyó que las ofertas presentadas por las sociedades **TROLEX, S.A. DE C.V., SAGRIP, S.A. DE C.V., y FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.**, cumplen con lo solicitado en la Sección I, numeral 9.3, literales a) Experiencia del Ofertante, b) Certificado de Funcionamiento y Operación, c) Permiso de Instalación y Funcionamiento y d) Carta Compromiso.

Por otra parte, las bases de Libre Gestión, en el literal e) **GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA**, requieren que los ofertantes demuestren que cumplen con el giro "CONTROL DE PLAGAS", lo cual se verifica con la presentación de la Tarjeta de Registro de Contribuyente del Ministerio de Hacienda, y que según consta en los documentos presentados en sus ofertas, para los tres ofertantes es "Limpieza en Edificaciones".

Para validar que las sociedades **TROLEX, S.A. DE C.V., SAGRIP, S.A. DE C.V., y FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.**, cumplen con la actividad de control de plagas, se evaluaron permisos sanitarios del Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería, en donde se constata que todas cumplen con los requisitos de ley para desarrollar actividades de control de Insectos, Roedores y otros animales, así como también el uso de plaguicidas para el control de los mismos, catalogadas como empresas fumigadoras por la naturaleza de la actividad.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando que todos los ofertantes cuentan con la documentación que los acredita como empresas fumigadoras y de control de plagas, el solicitante del suministro considera conveniente que continúen siendo evaluadas económicamente.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

En cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.2 de la Sección II de las bases, se realizó la revisión de la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta de los participantes, constatando lo siguiente:

La sociedad TROLEX, S.A. DE C.V., presentó ambos documentos, omitiendo el nombre y firma de la persona que actúa como Apoderado General Administrativo, por lo que en ese sentido fue necesario solicitar subsanación de los mismos, respetando lo establecido en los Anexos 5 y 6 de la Sección IV de las bases.

Con respecto a la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., se solicitó subsanar incongruencia en la Carta Oferta Económica, con relación al tiempo de mantenimiento de la oferta, ya que en letras indica SESENTA y en números NOVENTA.

Ambas sociedades cumplieron con la prevención realizada, continuando en el proceso de evaluación.

Durante la revisión del Plan de Oferta, se detectaron discrepancias entre el precio unitario (precio por cada servicio), y el precio total obtenido, multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, y tal como lo indica el numeral 2.2.3, literal a), de la Sección II, prevaleció el precio unitario y el precio total fue corregido.

RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE OFERTA:

ÍTEM	EMPRESA DE CEPA	SERVICIOS AL AÑO	TROLEX, S.A. DE C.V.			SAGRIP, S.A. DE C.V.		
			PRECIO OFERTADO POR SERVICIO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL OFERTADO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL CORREGIDO US\$ (SIN IVA)	PRECIO OFERTADO POR SERVICIO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL OFERTADO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL CORREGIDO US\$ (SIN IVA)
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	12	1,061.00	12,743.362	12,732.00	925.00	11,100.00	11,100.00

ÍTEM	EMPRESA DE CEPA	SERVICIOS AL AÑO	TROLEX, S.A. DE C.V.			SAGRIP, S.A. DE C.V.		
			PRECIO OFERTADO POR SERVICIO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL OFERTADO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL CORREGIDO US\$ (SIN IVA)	PRECIO OFERTADO POR SERVICIO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL OFERTADO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL CORREGIDO US\$ (SIN IVA)
2	Oficina Central de CEPA y Archivo Central (ubicado en FENADESAL)	6	398.230	2,389.38	2,389.38	175.00	1,050.00	1,050.00
3	Puerto de La Unión	5	707.964	3,539.823	3,539.80	225.00	1,350.00	1,125.00
TOTAL US \$ SIN IVA				18,672.565	18,661.18		13,275.00	13,275.00
13% IVA				2,427.433	2,425.96		1,725.75	1,725.75
TOTAL IVA INCLUIDO				21,099.998	21,087.14		15,000.75	15,000.75

El numeral 2.14 de la Sección I, establece que: “El monto de la oferta deberá ser redondeado con dos (2) decimales”, motivo por el que se realizó la corrección a las cantidades presentadas en el Plan de Oferta de la sociedad TROLEX, S.A. DE C.V., así como la corrección en el resultado de la multiplicación del precio unitario, por la cantidad de servicios solicitados por CEPA, asimismo, en cumplimiento al numeral 2.2.4 de la Sección II, se notificó al ofertante mediante nota UACI-95/2021, de fecha 3 de febrero de 2021, a efecto de que éste manifieste si mantiene los precios corregidos.

Con respecto a la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., se realizó corrección en la multiplicación del precio unitario por la cantidad de servicios brindados en el lote 3, Puerto de La Unión, manteniendo correcta la suma de los totales presentados en su Plan de Oferta, no habiendo error en el monto total, ni discrepancia con el monto total indicado en la Carta Oferta Económica, siendo esto notificado mediante nota UACI-96/2021, de fecha 3 de febrero de 2021.

Como resultado de las notificaciones realizadas, las sociedades TROLEX, S.A. DE C.V., y SAGRIP, S.A. DE C.V., confirmaron estar de acuerdo con las correcciones realizadas en su Plan de Oferta, por lo que continuaron en el proceso de evaluación económica.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

ÍTEM	EMPRESA DE CEPA	SERVICIOS AL AÑO	PRESUPUESTO DE CEPA POR SERVICIO MENSUAL US\$ SIN IVA	TROLEX, S.A. DE C.V.			SAGRIP, S.A. DE C.V.			FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.		
				PRECIO OFERTADO POR SERVICIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO US\$	PRECIO OFERTADO POR SERVICIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO US\$	PRECIO OFERTADO POR SERVICIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO US\$
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	12	1,875.00	1,061.00	12,732.00	14,387.18	925.00	11,100.00	12,543.00	2,212.39	26,548.68	30,000.01
2	Oficina Central de CEPA y Archivo Central (ubicado en FENADESAL)	6	780.00	398.230	2,389.38	2,700.00	175.00	1,050.00	1,186.50	345.13	2,070.78	2,339.99
3	Puerto de La Unión	5	900.00	707.964	3,539.80	4,000.00	225.00	1,125.00	1,271.25	796.46	3,982.30	4,500.00
TOTAL US \$ SIN IVA					18,661.18				13,275.00			32,601.76
13% IVA					2,425.96			<	1,725.75			4,238.24
TOTAL IVA INCLUIDO					21,087.14	21,087.16			15,000.75	15,000.75		36,840.00

AHORRO CON RELACIÓN AL MONTO PRESUPUESTADO POR CEPA

ÍTEM	EMPRESA DE CEPA	SERVICIOS AL AÑO	PRESUPUESTO DE CEPA POR SERVICIO MENSUAL US\$ SIN IVA	PRESUPUESTO TOTAL DE CEPA US\$ SIN IVA	ADJUDICACIÓN SAGRIP, S.A. DE C.V.		
					PRECIO OFERTADO POR SERVICIO MENSUAL US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ SIN IVA	DIFERENCIA DEL PRESUPUESTO TOTAL DE CEPA CON RELACIÓN AL MONTO TOTAL ADJUDICADO SIN INCLUIR IVA
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	12	1,875.00	22,500.00	925.00	11,100.00	La oferta económica total es US \$11,400.00 inferior al monto presupuestado por CEPA, equivalente al 50.67%
2	Oficina Central de CEPA y Archivo Central (ubicado en FENADESAL)	6	780.00	4,680.00	175.00	1,050.00	La oferta económica total es US \$3,630.00 inferior al monto presupuestado por CEPA, equivalente al 77.56%
3	Puerto de La Unión	5	900.00	4,500.00	225.00	1,125.00	La oferta económica total es US \$3,375.00 inferior al monto presupuestado por CEPA, equivalente al 75%
TOTAL US \$ SIN IVA				31,680.00		13,275.00	
13% IVA						1,725.75	
TOTAL IVA INCLUIDO						15,000.75	

De la evaluación se concluye, que la oferta presentada por la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos legales, técnicos y económicamente es la más conveniente para los intereses de la Comisión, por lo que el solicitante recomienda adjudicarle el servicio por el monto total de **US \$15,000.75 IVA incluido**, de la manera siguiente:

Lote 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de **US \$12,543.00 IVA incluido**.

Lote 2: Oficina Central y Archivo Central (ubicado en FENADESAL), por el monto de **US \$1,186.50 IVA incluido**.

Lote 3: Puerto de La Unión, por el monto de **US \$1,271.25 IVA incluido**.

Si por alguna razón, la sociedad adjudicada no concurriera con su voluntad a firmar el contrato respectivo, en su defecto, se recomienda adjudicar de la siguiente manera:

A la sociedad TROLEX, S.A. DE C.V.: Lote 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de US \$14,387.18 IVA incluido; y Lote 3, Puerto de La Unión, por el monto de US \$4,000.00 IVA incluido.

A la sociedad FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.: Lote 2, Oficina Central de CEPA y Archivo Central (ubicado en FENADESAL), por el monto de US \$2,339.99 IVA incluido.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y en los numerales 1.1 y 1.2 de la Sección III de las bases de Libre Gestión, artículos 133 Y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior el solicitante del suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-01/2021, “Servicio de control de plagas para las empresas de CEPA, para el año 2021”, a la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., cuyo Apoderado Administrativo es el señor Oscar Estuardo Castillo Lemus, de la siguiente manera: Lote 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de US \$12,543.00 IVA incluido; Lote 2, Oficina Central y Archivo Central (ubicado en FENADESAL), por el monto de US \$1,186.50; Lote 3, Puerto de La Unión, por el monto de US \$1,271.25, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-01/2021, “Servicio de control de plagas para las empresas de CEPA, para el año 2021”, a la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., cuyo Apoderado Administrativo es el señor Oscar Estuardo Castillo Lemus, de la siguiente manera: **Lote 1**, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de US \$12,543.00 IVA incluido; **Lote 2**, Oficina Central y Archivo Central (ubicado en FENADESAL), por el monto de US \$1,186.50; **Lote 3**, Puerto de La Unión, por el monto de US \$1,271.25, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 2º Nombrar como Administradores de Contrato, a las siguientes personas: Por Oficina Central, a la licenciada Iliana Raquel García, Técnico Administrativo; por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al señor Luis Ever Alfaro, Jefe de la Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna; y por el Puerto de La Unión, al señor Tomás Torres Hernández, Técnico Ambiental.
- 3º Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.
- 4º Instrúyase a la Gerencia Legal, la elaboración y firma del respectivo contrato dentro de los plazos legales.
- 5º En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

DECIMOSEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

Acta 3086 8 de febrero de 2021

**Acta 3086
8 de febrero de 2021**

Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, celebrada en el Salón de Junta Directiva de sus Oficinas Centrales en San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veinte.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Arquitecta Roxana Patricia Avila Grasso, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

El señor Director Señor Marvin Alexis Quijada, se disculpó.

PRIMERO: Habiéndose establecido el quórum, se procedió a desarrollar los puntos de la agenda para esta sesión.

Lectura y ratificación del acta anterior